

ESCRITURA NUMERO: 1962

CONSTITUCION Y ESTATUTOS
DE CORDOVA PALACIOS INM
CIA. LTDA.

CUANTIA \$1.000,00USA

CONSTITUCION.- En la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador, a **o n c e de julio del dos mil dos**, ante mi, doctor Rubén Vintimilla Bravo, Notario Público Segundo, de este cantón, comparecen **José Patricio Palacios Serrano, casado, Cristian Rolando Palacios Córdova, soltero, Alfredo Iván Merchán Palacios, divorciado**, ecuatorianos, mayores de edad, capaces ante la ley, domiciliados en esta ciudad, a quienes de conocerles doy fe y cumplidos los requisitos legales previos, manifiestan que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una de constitución de compañías Limitada, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura pública, las siguientes personas: JOSE PATRICIO PALACIOS SERRANO, portador de la cédula de identidad número 010048854-3, Ecuatoriano de estado civil casado, CRISTIAN ROLANDO PALACIOS CORDOVA, portador de la cédula de identidad número 010167587-4, ecuatoriano de estado civil soltero, ALFREDO IVAN MERCHAN PALACIOS, portador de la cédula de identidad número 010120325-5, ecuatoriano de estado civil divorciado, todos los comparecientes tienen como su domicilio la ciudad de Cuenca,

capaces para contratar y obligarse.- **SEGUNDA.-**

CONSTITUCION.- Los comparecientes manifiestan que es su voluntad constituirse en una Compañía de Responsabilidad Limitada, subordinada a la Ley de Compañías, al Código de Comercio, al Código Civil, la misma que en razón de su nacionalidad se registrará por las leyes ecuatorianas y por el presente Estatuto Social.- **TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA "CORDOVA**

**PALACIOS INM CIA. LTDA." CAPITULO PRIMERO:
NATURALEZA Y DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO, Y PLAZO
DE DURACION, ARTICULO PRIMERO.- NATURALEZA Y**

DENOMINACION.- La compañía se denominará "CORDOVA PALACIOS INM CIA. LTDA.". La nacionalidad de la compañía es ecuatoriana, por lo que se constituye bajo las leyes ecuatorianas, y por las normas contenidos en el presente Estatuto Social.-

ARTICULO SEGUNDO.- SU DOMICILIO .- Su domicilio principal será la ciudad Cuenca, perteneciente al cantón Cuenca, de la provincia del Azuay, República del Ecuador.- **ARTICULO**

TERCERO.- OBJETO SOCIAL.- La Compañía tiene por objeto la compra - venta de bienes raíces, arrendamientos de bienes raíces, construcción, edificación, planificación, lotización, comercialización, importación y distribución de materiales de construcción, y demás aspectos relacionados con la construcción.-

La compañía podrá celebrar cualquier acto o contrato, relacionados con su actividad con personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, ejercer representación de compañías nacionales o extranjeras así como formar parte de compañías constituídas o por constituirse en el país.- **ARTICULO CUARTO.- PLAZO DE**

DURACION.- El plazo de duración de la compañía es de VEINTE

AÑOS, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil del cantón Cuenca.- Sin embargo este plazo podrá prorrogarse, reducirse o disolverse anticipadamente por causa legal o por resolución de la Junta General de Socios, convocada previamente para este objeto.- **CAPITULO SEGUNDO, DEL CAPITAL Y PARTICIPACIONES.- ARTICULO QUINTO.- EL CAPITAL.-** El capital social de la compañía es de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en veinte participaciones, de cincuenta dólares de los Estados Unidos de América cada una, las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la ley, y estos estatutos, certificados que estarán firmados por el Gerente General y por el Presidente de la compañía.- **ARTICULO SEXTO.- AUMENTO Y DISMINUCION DE CAPITAL.-** La compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión; y, en tal caso los socios tendrán, derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios.- El aumento del capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y o utilidades; por capitalización de reservas por revalorización del patrimonio realizado conforme a la Ley y a la reglamentación pertinente, o por los demás medios previstos por la Ley.- La reducción del capital se registrará por lo previsto en la ley de compañías, y en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el

capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de ley.-

ARTICULO SEPTIMO.- DE LAS PARTICIPACIONES.-

La compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponda, dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios, los mismos que se hará constar la denominación de la compañía, el capital social y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de escritura de constitución, notaria en que se otorgó fecha y número de inscripciones en el registro mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de NO SER NEGOCIABLE, la firma y rubrica del Presidente y del Gerente General de compañía.- Los certificados serán registrados e inscritos en los libros de los socios y participaciones y para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios.- **ARTICULO OCTAVO.-** En caso de pérdida,

destrucción o deterioro del certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente General, a su costa, la emisión de un duplicado en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevara la leyenda duplicado, y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la compañía.-

ARTICULO NOVENO.- Las participaciones en esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y se observe las pertinentes disposiciones de la Ley.- Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resoluciones en contrario de la Junta General de

socios.- En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá un nuevo.- **ARTICULO**

DECIMO.- Las participaciones de los socios en esta compañía son transmisibles por herencia conforme a la ley.- **ARTICULO**

DECIMO PRIMERO.- La compañía formara forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas.- **CAPITULO TERCERO DE LOS SOCIOS,**

SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES.-

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Son obligaciones de los

socios.- A.- Las que señala la ley de compañías; B.- Cumplir las funciones y actividades y deberes que le asignasen la junta general de socios, el Gerente General, y el Presidente de la Compañía; C.- Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las que tuvieren en la compañía, cuando y en la forma que decida la Junta General de socios; D.- Y las demás que señale este estatuto.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** Los socios de la

compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: A.- Intervenir con voz y votos en las sesiones de la Junta General de Socios, personalmente o mediante poder a un socio o extraño, ya que se trate de poder notarial o de carta poder.- Se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente notariado.- Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto.- B.- A elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; C.- A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas.- Lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; D.- Los demás derechos previstos en la

Ley y este Estatuto.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** La responsabilidad de los socios de la compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de ley.-

CAPITULO CUARTO DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION.- ARTICULO DECIMO QUINTO.-

El gobierno y la administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL.- **SECCION UNO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ARTICULO DECIMO SEXTO.-**

La Junta General de Socios es el órgano supremo de la compañía y esta integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en número suficiente para formar quórum.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-**

Las sesiones de junta general de socios, son ordinarias y extraordinaria y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez.- Podrá la compañía celebrar sesiones de la Junta General de socios, en la modalidad de Junta Universal, esto es que, la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital social y los asistentes quienes deberán celebrar el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta, entendiéndose así legalmente convocada y validamente constituida.-

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y, las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas.- En las sesiones de junta general tanto ordinarias como extraordinarias

f



se trataran únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas.-

ARTICULO DECIMO NOVENO.- Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado por cada sesión de junta.- La convocatoria indicara el lugar del local, fecha, hora y el orden del día objeto de la sesión de conformidad con la ley.-

ARTICULO VIGESIMO.- El quórum para las sesiones de Junta General de socios, en la primera convocatoria serán más de la mitad del capital social por lo menos; en segunda convocatoria podrán sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria.- La sesión no podrá continuar validamente sin el quórum establecido.- **ARTICULO VIGESIMO**

PRIMERO.- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este mismo estatuto y la ley de compañías.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.-

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Las resoluciones de la junta general de socios tomadas con arreglo a la ley y a lo que dispone este estatuto obligara a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones.- **ARTICULO VIGESIMO**

TERCERO.- Las sesiones de junta general de socios serán presididas por el presidente de la compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios.- Actuará de secretario el Gerente General o el socio que, en su falta, la junta elija en cada caso.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** Las actas de

las sesiones de la Junta General de socios se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco, las que llevarán las firmas del presidente y secretario.- De cada sesión de junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, a sí como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la Junta.- En todo caso, en lo que se refiere a las actas, y expedientes se estará a lo dispuesto en el reglamento sobre Junta General de socios y accionistas.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** Son atribuciones privativas de la junta General de Socios: A.- Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración y, en general resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al estatuto.- B.- Nombrar al Presidente, Al Gerente General y Al Gerente Técnico, señalándoles sus remuneraciones; y, removerlos por causa justificadas; C.- Conocer y Resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presente los administradores; D.- Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; E.- Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; F.- Acordar la exclusión del socio de acuerdo a las causas establecidas en la ley; G.- Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privada del presidente o del gerente general y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; H.- Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda en los que se presente sobre las disposiciones del estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; I.- Acordar la

5

venta y gravámenes de los bienes inmuebles de la compañía; J.- Aprobar los reglamentos de la compañía; K.- Aprobar el presupuesto de la compañía; L.- Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía; LL.- Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía; M.- Designar a los empleados de la compañía; N.- Fijar la cuantía de los actos y contratos para los que el gerente general pueda actuar solo; la cuantía desde y hasta lo que debe actuar conjuntamente con el Presidente, y la cuantía de los actos y contratos que requieran autorización de la junta General de socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; Ñ.- Los demás que señale la Ley de compañías y este estatuto.- Toda resolución de la Junta General de socios que implique reforma del contrato social se tomará previo proyecto presentado por el gerente general y para su aprobación se requiere de los votos de las dos terceras partes del capital social presente, prevaleciendo esta sobre cualquier otra disposición.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO:** Las resoluciones de la Junta General de Socios son obligatorias desde el momento que son tomadas validamente.- **SECCION SEGUNDA.- DEL PRESIDENTE.-** **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMA.-** El Presidente será nombrado por la Junta General de Socios para un período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido.- Puede ser socio o no.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** Son deberes y atribuciones del Presidente de la compañía; A.- Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la junta general de

socios; B.- Convocar y presidir las sesiones de la junta general de socios y suscribir las actas; C.- Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; D.- Reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiese encargado por escrito.- E.- Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo; F.- Inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil; G.- Las demás que le señale la ley de compañías el estatuto y reglamento de la compañía; y la junta general de socios.- **SECCION TERCERA.- EL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** EL Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en su cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida.- Puede ser socio o no.- **ARTICULO TRIGESIMO.-** Son deberes y atribuciones del Gerente General de la compañía: A.- Representar legalmente a la compañía, en forma judicial, y extrajudicial; B.- Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; C.- Dirigir la gestión económico - Financiera de la compañía; D.- Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; E.- Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la compañía; F.- Realizar inversiones, adquisiciones, y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente, hasta la cuantía que se encuentre autorizado por la Junta General de socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; G.- Suscribir el

6

nombramiento del presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; H.- Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el registro mercantil; I.- Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de junta; J.- Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones; K.- Presentar a la junta general de socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la forma de distribución de beneficios según la ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; L.- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios, LL.- Subrogar al presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo.- M.- Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la ley, el presente estatuto y el reglamento de la compañía, y las que señala la junta General de socios.- **SECCION CUARTA.- EL GERENTE TECNICO.-**

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- El Gerente Técnico será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente, podrá ser socio o no.- **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.-** Son deberes y atribuciones del gerente técnico: A.- Supervisar y vigilar las

construcciones y arriendos.- B.- Y Las demás que determine el estatuto, reglamentos, Junta General de socios y El Gerente General.- **CAPITULO QUINTO.- FISCALIZACION Y CONTROL.-**

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- La Junta General de socios podrá contratar, en cualquier tiempo la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia.- En lo que se refiere a Auditoría externa se estará en lo que dispone la

ley.- **CAPITULO SEXTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.-**
ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- La disolución y liquidación de la compañía se reglamenta, por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección doce de esta Ley así sobre el reglamento sobre disolución y liquidación de compañías y por el previsto en el presente estatuto.- **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.-** No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios.- Hasta aquí los estatutos.- **CUARTA.- SUSCRIPCION Y PAGO DE APORTACIONES.-** Los socios fundadores suscriben integralmente el capital social de la compañía el mismo que es de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en veinte participaciones, de cincuenta dólares de los Estados Unidos de América, cada una, de conformidad con el siguiente detalle: JOSE PATRICIO PALACIOS SERRANO con diez y ocho participaciones, CRISTIAN ROLANDO PALACIOS CORDOVA, con una participación, ALFREDO IVAN MERCHAN PALACIOS, con una participación.- La compañía se funda con el, cien, por ciento, del capital social y pagado por los socios fundadores para lo cual se acompaña la papeleta de depósito bancario correspondiente, de la apertura de la cuenta de integración de capital por un valor de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-** Los concurrentes a la celebración de la presente escritura pública, declaran que es su voluntad fundar y constituir la compañía "CORDOVA PALACIOS INM CIA. LTDA."- Encontrándose conforme con el texto de los estatutos, los mismos que han sido elaborados discutidos y aprobados durante las sesiones convocadas específicamente para este, hecho por los socios.- Los concurrentes

han designado al señor JOSE PATRICIO PALACIOS SERRANO, quien impulsará ante la Super Intendencia de Compañías, y demás autoridades, los trámites que fueren necesarias para conformar legalmente esta Compañía, hasta la inscripción de la misma en el Registro Mercantil del cantón Cuenca.- Autorizan de igual manera al abogado Willian Barros Arias, suscriba los documentos necesarios para la formación de esta compañía, para que convoque o llame a la primera Junta General de Socios de la Compañía a efecto de designar Autoridades y representantes legales de la misma.- Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo e incorporar los documentos que acompañó como habilitantes.- Atentamente, f.) Ab. Willian Barros Arias.- Abogado.- Matrícula número mil doscientos veinte y siete.- Hasta aquí la minuta inserta.- Los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta la aprueba en todas sus partes y ratificandose en su contenido la deja elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes.- Documento habilitante.- **PRODUBANCO.-**

CERTIFICACION.- Hemos recibido de:

JOSE PATRICIO PALACIOS SERRANO	900.00
CRISTIAN ROLANDO PALACIOS CORDOVA	50.00
ALFREDO IVAN MERCHAN PALACIOS	50.00
TOTAL	1.000.00

SON: UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará: CORDOVA PALACIOS CIA. LTDA.- El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a

disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.- En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de este propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.- Atentamente, f.) Banco de la Producción S. A. Firma Autorizada.- Cuenca, julio dos del dos mil dos.- Leída que les fue la presente escritura integramente a los otorgantes por mi el Notario, se ratifica en su contenido y firma conmigo en unidad de acto.- f.) J. Palacios f.) C. Palacios f.) A. Merchán f.) R. Vintimilla S. Notario número dos.

Se otorgó ante mi, en fe de ello, confiero esta primera copia que firmo y sello en la ciudad de Cuenca en el mismo día de su celebración.

Rubén Vintimilla B
Dr. Rubén Vintimilla B
Notario 29

DOY FE: Que al margen de la matriz de esta escritura se ha presentado razón de su aprobación en la Intendencia de Compañías de Cuenca, mediante resolución No. 02-C-DIC-514, de 6 de agosto del 2002. Cuenca, 12 de agosto del 2002.



Rubén Vintimilla B
Dr. Rubén Vintimilla B
Notario 29



Pa-



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA**

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 02-C-DIC-514 del Intendente de Compañías de Cuenca, de fecha seis de Agosto del dos mil dos, bajo el No. 336 del REGISTRO MERCANTIL. Queda archivada la Segunda Copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía **CORDOVA PALACIOS INN CIA. LTDA.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 878, de veinte y nueve de Agosto del mismo año. Se anota en el Repertorio con el No.5.420.- **CUENCA, A TRECE DE AGOSTO DEL DOS MIL DOS.- EL REGISTRADOR.-**



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CUATORIANA***** E374312224

ESTADO CIVIL: SOLTERO

ESTUDIANTE

INSTRUCCION: JOSE PATRICIO PALACIOS

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE: FANNY MAGDALENA CORDOVA

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE: CUENCA

FECHA DE CADUCIDAD: 27/01/2011

FORMA No.: 0532210

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECUBA DE CIUDADANIA No. 010167587-4

PALACIOS, CORDOVA CHRISTIAN ROLANDO

01 AGOSTO *** 1977

AZUAY/CUENCA/SUCRE

LUGAR DE NACIMIENTO: 09 205 03401

REG. CIVIL: TOMO PAG. ACT.

AZUAY/ CUENCA

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION: 77

FIRMA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECUBA DE CIUDADANIA No. 010048054-3

PALACIOS BERRANO JOSE PATRICIO

12 OCTUBRE 1948

AZUAY/CUENCA/BARRAS

REG. CIVIL: TOMO PAG. ACT.

AZUAY/ CUENCA

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION: 48

FIRMA DEL CEDULADO

CUATORIANA*****

CABADO FANNY MAGDALENA CORDOVA HUARTE

ESTUDIANTE ECONOMISTA

LUIS ANGEL PALACIOS

BLANCA BERRANO

CUENCA 1-12-94

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

0814698

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECUBA DE CIUDADANIA No. 010167587-4

PALACIOS BERRANO JOSE PATRICIO

NOMBRE Y APELLIDO: JULIO

FECHA DE NACIMIENTO: 1975

LUGAR DE NACIMIENTO: 09 205 03401

REG. CIVIL: TOMO PAG. ACT.

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION: 77

FIRMA DEL CEDULADO

NACIONALIDAD: ECUATORIANA IND. DACT.

ESTADO CIVIL: SOLTERO

INSTRUCCION: ECONOMISTA

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE: LUIS ANGEL PALACIOS

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE: FANNY MAGDALENA CORDOVA HUARTE

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: CUENCA 1-12-94

FECHA DE CADUCIDAD: 27/01/2011

FORMA No.: 4178750

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

CERTIFICO: Que la anterior fotocopia es igual al original que se presentó para su evidencia.

Cuenca, a de 17 JUL. 2002

Rubén Vintimilla Bravo

Dr. Rubén Vintimilla Bravo
NOTARIO Nº 2

